

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,427

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 14-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional, una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Línea de Crédito, suscrito el 15 de Enero de 2014 entre el EXPORT-IMPORT BANK OF INDIA en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento hasta por un monto de Veintiséis Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 26,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego del Valle de Jamastrán Fase I", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Proyecto es modernizar y aumentar la eficiencia de la agricultura del Valle de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
14-2014	Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Acuerdo de Línea de Crédito, suscrito el 15 de enero de 2014, entre el EXPORT-IMPORT BANK OF INDIA en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Veintiséis Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 26,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego del Valle de Jamastrán Fase I".	A. 1-23
Otros.		A. 24

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

Jamastrán, a fin de lograr y mejorar el ingreso de los productores, asimismo contribuir a la seguridad alimentaria, bajar los niveles de dependencia de importación de alimentos, generar fuentes de empleo y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población en el área rural.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones,

incentivos y concesiones fiscales y empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Acuerdo de Línea de Crédito**, suscrito el 15 de enero de 2014, entre el EXPORT-IMPORT BANK OF INDIA en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de **Veintiséis Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 26,500,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Agrícola Bajo Riego del Valle de Jamastrán Fase I", que literalmente dice:

**"CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN DÓLARES**

**FECHADO 15 DE ENERO, 2014.**

**ENTRE**

**GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Y**

**EXPORT – IMPORT BANK OF INDIA**

**INDICE**

<u>Cláusula No.</u>	<u>Particulares</u>
1.	Definiciones
2.	Monto del Crédito
3.	Elegibilidad del Convenio a ser financiado por el crédito
4.	Desembolsos del crédito
5.	Intereses

- |     |  |
|-----|--|
| 6.  | Devolución   |
| 7.  | Comisión de Compromiso                                       |
| 8.  | Intereses Moratorios   |
| 9.  | Condiciones Precedentes                                      |
| 10. | Monitoreo de Convenio(s) Elegibles                           |
| 11. | Condiciones generales a formar parte del Convenio de Crédito |

**DISPOSICIONES**

Condiciones Generales

**ANEXOS**

- Anexo I Guías para Procedimientos de Licitación y Adquisiciones
- Anexo II Formato de Aprobación del Convenio
- Anexo III Formato de Autorización de Pago
- Anexo IV Formato de opinión Legal de Consejo Legal del Prestatario con respecto al Convenio de Crédito

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RIGO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.**

Calle Miraflores  
Teléfono/Fax: Dirección: 2230-4966  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6757

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ESTE CONVENIO realizado a los quince días de Enero de 2014 entre el Gobierno de la República de Honduras, (de aquí en adelante referido como "El Prestatario" cuya expresión debe, a menos que el contexto o el sujeto lo requieran de otra forma, incluir a sus sucesores y a sus cesionarios autorizados) por Una Parte y al BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE LA INDIA, una corporación establecida bajo la Ley del Banco de Exportación e Importación de la India en 1981 (una promulgación por el Parlamento de la India) teniendo su Oficina Principal en Edificio Centre One, Piso 21, World Trade Centre Complex, Cuffe Parade, Mumbai-400 005, India (de aquí en adelante referido como "Exim Bank", cuya expresión debe, a menos que el contexto o el sujeto lo requieran de otra manera, incluir a sus sucesores y sus cesionarios autorizados) por la Otra Parte

### CONSIDERANDO:

- i) Que se ha acordado entre las partes un préstamo del Exim Bank por un crédito al Prestatario hasta una suma total de \$ 26,500,000 (veinte y seis millones quinientos mil dólares) con el propósito de financiar el desarrollo de la agricultura y la infraestructura de riego en el Valle de Jamastrán en el país del Prestatario;
- ii) Que las partes están deseosas de registrar los términos y condiciones del Crédito.

POR LO TANTO el Exim Bank y el Prestatario ACUERDAN lo siguiente:

#### 1. Definiciones:

En este Convenio y en las definiciones, a menos que el contexto de otra manera lo requiera, las siguientes expresiones tendrán los significados respectivamente asignados a ellas según lo siguiente:

"Adelanto" significa cada desembolso de la porción del Crédito de acuerdo a la Cláusula 4 de este convenio, o como el contexto lo requiera, el monto de capital pendiente;

"País del Prestatario" significa la República de Honduras;

"Día Hábil" significa cualquier día en el que el Exim Bank o los bancos (según sea aplicable) se mantendrán abiertos para negocios en Mumbai, Tegucigalpa (Honduras), Nueva York, y Londres para el propósito contemplado en este Convenio;

"Comprador" significa un comprador del País del Prestatario en relación a un Contrato Elegible;

"Crédito" es todo o cualquier parte del Crédito referido en la Cláusula 2 de este convenio, y donde el contexto lo requiera, el monto principal pendiente, de tiempo en tiempo;

"Dólar" y el signo "\$" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América;

"Fecha Efectiva del Convenio" es la fecha en la cual este Convenio debe ser efectivo de acuerdo con los términos en la Cláusula 9.1;

"Contrato Elegible" significa un Contrato considerable elegible bajo la Cláusula 3 y a ser financiado por el Crédito.

"Bienes Elegibles" con respecto a Contrato Elegible se refiere a cualquier bien o servicio incluyendo maquinaria y equipo para los propósitos del financiamiento del desarrollo de la agricultura y la infraestructura de riego del Valle de Jamastrán en el País del Prestatario, el cual puede aprobarse a ser financiado por Exim Bank bajo este Convenio, del cual los bienes o servicios incluyendo servicios de consultoría por un valor de al menos 75% del precio del Contrato deberán ser suplidos por Proveedores de la India, y el restante 25% de bienes y servicios podrán ser adquiridos a Proveedores para el propósito del Contrato Elegible fuera de la India.

"Monto Elegible" significa con respecto a un Contrato Elegible, el monto de hasta un 100% (cien por ciento) del FOB (libre a bordo)/CFR (costo y flete)/CIF (costo, seguro y flete)/CIP (transporte y seguro pagado) del precio del Contrato Elegible, que pueda ponerse a la disposición del Prestatario del Crédito por el Exim Bank con respecto a ese Convenio;

"Supuestos de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos mencionado en la Sección K.1 de las Condiciones Generales o cualquier acontecimiento que con la entrega de la notificación y/o lapso de tiempo y/o el cumplimiento de cualquier

otro requisito, puede llegar a ser uno de los eventos mencionados en dicho artículo;

“**FOB/CFR/CIF/CIP**” son los términos del embarque marítimo tal como se definen en Intercoms 2000;

“**Condiciones Generales**” son los términos, condiciones, convenios, estipulaciones y otras consideraciones que figuran en las **DISPOSICIONES** adjuntas y que forman parte integral del presente Convenio y se considerarán incorporadas aquí como referencia;

“**Fecha de pago del Interés**” es cada una de las dos fechas durante el año calendario que puedan ser indicadas por el Exim Bank al Prestatario después de la aprobación del primer Contrato, en las cuales los intereses y otros pagos, en términos de este Convenio, serán pagaderos por el Prestatario;

“**Período de Interés**” es, en relación con un Adelanto o al Crédito, o según sea el caso, el período comprobado de acuerdo a la Sección C de las Condiciones Generales;

“**Tasa de Interés**” es el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) de interés anual, el cual el Exim Bank cobrará por cada Adelanto, o según sea el caso, sobre el monto pendiente del Crédito.

“**Banco Emisor**” es un banco en el país del Prestatario que servirá en la capacidad de emisor de las cartas de crédito referidas en la Cláusula 3.1 (e);

“**Banco Negociador**” es el Exim Bank al cual se le deben presentar documentos del Prestatario para la negociación de las cartas de crédito y por medio de los cuales el pago se le ejecutará en relación a un Contrato Elegible;

“**Autorización de Pago**” significa la autorización expedida por el Prestatario al Exim Bank de lo dispuesto en la Cláusula 4.B, irrevocablemente autorizando al Exim Bank para hacer el pago por la suma mencionada a la cuenta del Prestatario, siempre que el pago deba hacerse al Prestatario en virtud de un Contrato Elegible, ya sea para pago anticipado y/o por los servicios prestados por el Proveedor en el país del Prestatario;

“**Proyecto**” significa el desarrollo de la agricultura y la infraestructura de riego en el Valle de Jamastrán en el país del Prestatario;

“**Consultor de Gestión de Proyectos (CGP)**”, el consultor está nombrado por el Prestatario para proveer servicios de consultoría para el Proyecto y el costo de la CGP será sufragado por fondos del Gobierno de Honduras;

“**Fecha de Reembolso**” es la fecha de vencimiento de pago de cada cuota del crédito;

“**Proveedor**” es un vendedor en la India en relación con un Contrato Elegible;

“**Envío**” incluye cualquier modo de envío, ya sea por mar o no, acordado entre el Prestatario y el comprador;

“**Fecha de Desembolso Final**” significa la fecha que cae sobre la expiración de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses luego de la fecha de finalización prevista en el caso de las exportaciones de los proyectos y 72 (setenta y dos) meses de ejecución del presente Convenio en el caso de Contrato de suministro.

## 2. Monto del Crédito:

El Exim Bank acuerda extender al Prestatario y el Prestatario se compromete a hacer uso de un crédito de \$ 26,500,000 (Veinte Seis millones quinientos mil dólares) del Exim Bank para financiar la compra de los Bienes Elegibles hasta por un Monto Elegible, de cada Contrato Elegible en los términos y condiciones que aquí se exponen.

## 3. Elegibilidad de los Contratos que se financiarán con el Crédito:

3.1 Un Contrato no será elegible para ser financiados con el crédito a menos que:

- (a) se trate de la importación de Bienes Elegibles al país del Prestatario y en el caso de un Contrato que incluya la prestación de servicios de

- consultoría, se provea a La India como la fuente de los servicios de consultoría;
- (b) el precio del Contrato se especifique en Dólares y sea menor a \$ 50,000/-(cincuenta mil dólares solamente) o el importe que de cuando en cuando se acuerde entre el Prestatario y el Exim Bank;
- (c) El Prestatario llevará a cabo procesos de licitación justos y transparentes para la selección del Proveedor que ejecutará el Contrato y según las Directrices sobre los procedimientos de Licitación y Contratación proveídas en el Anexo 1. El Prestatario debe proporcionar una confirmación al Exim Bank que el Proveedor ha sido seleccionado por el Prestatario a través de un proceso de licitación competitivo, junto con los detalles de los procedimientos adoptados para la selección del Proveedor;
- (d) el Contrato contenga un plan operativo y las salvaguardas adecuadas para garantizar la sostenibilidad y el mantenimiento del Proyecto durante el período de responsabilidad por defectos y a satisfacción del Exim Bank;
- (e) el Contrato requiera que el comprador realice pagos al Proveedor por el 100% (cien por ciento) del FOB/CFR/CIF/CIP del precio del Contrato de Bienes Elegibles (que no sean servicios), siendo estos proporcionales a prorrata con los envíos, y a estar cubiertos por una carta de crédito irrevocable a favor del Proveedor;
- (f) el Prestatario confirme al Exim Bank que los Bienes Elegibles estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos de cualquier naturaleza percibidos en el país del Prestatario incluyendo todos los impuestos corporativos/personales/de valor agregado, impuestos de importación/derechos de aduana, impuestos especiales y contribuciones a la seguridad social para los empleados temporales delegados por el Proveedor en relación con la ejecución del Contrato en el país del Prestatario;
- (g) en el caso de los servicios a ser prestados por un Proveedor en el país del Prestatario, o cuando el Contrato exige el pago anticipado a realizarse por el Comprador al Proveedor, y el cual tiene que ser financiado por el crédito, el Contrato prevé cláusulas para que el Comprador pueda requerir al Prestatario la emisión de una autorización de pago al Exim Bank y permitir al Proveedor requerir su pago a Exim Bank por los Bienes Elegibles proporcionales al valor de la factura por dichos servicios, o, en su caso, el importe del pago anticipado;
- (h) el Contrato contenga una provisión indicando que los Bienes Elegibles deberán ser inspeccionados antes del embarque por parte del Comprador y los documentos a ser proveídos por el Proveedor al Banco Negociador bajo el acuerdo de la carta de crédito referida en la subcláusula (e) de este documento deberán incluir un certificado de inspección;
- (i) el Contrato contenga una provisión indicando que el Exim Bank no es responsable al Comprador o al Proveedor por no poder financiar la compra de Bienes Elegibles o cualquier parte de ésta, por razón de suspensión o cancelación de cualquier cantidad no retirada del Crédito en los términos de este Convenio;
- (j) el Prestatario haya enviado al Exim Bank para su aprobación, breves detalles del Convenio en el formato del Anexo 11 y tales otros documentos e información según lo requiera el Exim Bank, y el Exim Bank haya aprobado por escrito el Convenio como Elegible, indicando el Monto Elegible del mismo;
- 3.2 Detalles de cualquier enmienda a un Contrato Elegible acordada por las partes deberá ser suministrada por el Prestatario al Exim Bank junto con la evidencia de la aprobación de la enmienda por el Prestatario. Proveído que, la aprobación del Exim Bank pueda no ser necesaria si tal enmienda es únicamente una variación de las especificaciones técnicas de los Bienes Elegibles

a ser proveídos bajo el Contrato y no involucren un cambio material en los términos o el objeto del Contrato. El Prestatario debe notificar al Exim Bank sobre tales enmiendas.

#### 4. Desembolsos del Crédito

##### 4.A Bienes elegibles cubiertos por las cartas de crédito:

- 4.A.1 Todas las cartas de crédito en cumplimiento con la Cláusula 3.1 (e) deberán ser abiertas por el Banco emisor a favor del Proveedor dentro del período previo a la Fecha de Desembolso Final tal como se haya acordado con el Exim Bank luego que el Convenio relativo sea aprobado por el Exim Bank. Las cartas de crédito deberán ser avisadas y negociadas por el Banco Negociador. Las cartas de crédito deberán sujetarse a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios, (Revisión 2007) publicada por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación No.600), y deberán cubrir el valor del Convenio y del flete/seguro según sea aplicable, y estipularán el pago al Proveedor contra la presentación de documentos tal como se especifique en la carta de crédito así como en el certificado de inspección
- 4.A.2 Luego de la presentación de documentos del Proveedor al Banco Negociador, el Banco Negociador pagará al Proveedor una cantidad que no sea mayor al cien por ciento (100%) del FOB/CFR/CIF/CIP del valor del Contrato proporcional y relativo al envío con la reducción del adelanto pagado, si lo hubiere, y en una cantidad equivalente a la tasa de cambio al contado del Banco Negociador, mediante un crédito a la cuenta del Proveedor con dicha entidad según haya especificado por el Proveedor; siempre y cuando los documentos presentados estén en regla y cumplan con la carta de crédito correspondiente.

4.A.3 El monto del desembolso que tenga que haberse hecho por Exim Bank como el Banco Negociador como lo menciona la Cláusula 4.A.2 se considerará como un Adelanto del Crédito hecho por Exim Bank al Proveedor y en la fecha en la cual el Exim Bank paga o remite la cantidad desde Mumbai al Proveedor será considerada la fecha del Adelanto. El Exim Bank a partir de ese momento, deberá notificar al Prestatario la fecha y cantidad del Adelanto. Los registros del Exim Bank en cuanto a los detalles de los desembolsos y cuentas serán definitivos y obligatorios para el Prestatario, salvo error manifiesto.

4.A.4 Cargos bancarios, gastos, comisiones o impuestos de timbres por pagar fuera del país del Prestatario correrán por la cuenta del Proveedor y los pagados en el país del Prestatario correrán por la cuenta del Comprador.

4.A.5 El Exim Bank no será en ninguna forma responsable por cualquier acto u omisión en el manejo de las cartas de crédito o la negociación de los documentos.

##### 4.B Desembolsos contra Autorizaciones de Pago:

4.B.1 El Prestatario deberá al recibir:

- (i) Una factura del Proveedor certificado por el Comprador, representando el monto por servicios realizados por el Proveedor bajo un Contrato Elegible en el país del Prestatario.
- (ii) Una solicitud del Comprador a liberar el pago del adelanto al Proveedor, en el caso que la cantidad del pago del adelanto se encuentre bajo un Contrato Elegible (cuando tal pago de adelanto está acordado a ser financiado del Crédito), enviar Autorización de Pago a favor del Proveedor al Exim Bank en el formato del Anexo III por el Monto Elegible proporcional a la factura/solicitud relevante.

4.B.2 El Exim Bank al recibir el original de la autorización de Pago del Prestatario transferirá el monto mencionado en el mismo para acreditar al Proveedor y debe hacerse en la cuenta y banco notificado a Exim Bank.

4.B.3 La cantidad remitida por el Exim Bank al Proveedor en virtud de la Autorización de Pago a cuenta del Proveedor, tal como se describió anteriormente, será considerada como un Adelanto del Crédito realizado por el Exim Bank al Prestatario, y en la fecha cuando el Exim Bank debe pagar o remitir la cantidad desde Mumbai a la cuenta designada por el Proveedor, será considerada como la fecha del adelanto. El Exim Bank deberá entonces notificar al Prestatario la fecha y cantidad del Adelanto. Los registros del Exim Bank en cuanto a los detalles de los desembolsos y cuentas serán definitivos y obligatorios para el Prestatario, salvo error manifiesto.

4.C A pesar del contenido descrito anteriormente, el Exim Bank no estará obligado a hacer ningún pago al Proveedor luego de la Fecha de Desembolso Final o de otra manera en exceso del monto total de la línea de crédito. El Prestatario debe asegurar que los Contratos Elegibles deban concluirse de tal manera que las cartas de crédito con respecto a los Contratos Elegibles serán abiertas dentro del período especificado en la Cláusula 4.A.1 o dado el caso, que las Autorizaciones de Pago deberán ser recibidas por el Exim Bank y los desembolsos con respecto a las cartas de crédito y bajo las Autorizaciones de Pago pueden ejecutarse por el Exim Bank en o antes de la Fecha de Desembolso Final y que el Monto Elegible de los Contratos Elegibles no exceda el límite de Crédito.

#### 5. Interés:

5.1 En cada Fecha de Pago de Interés, el Prestatario deberá pagar al Exim Bank los intereses generados por el monto principal de cada Adelanto o, según sea el caso, sobre el monto del Crédito pendiente durante el Período de Interés relacionado a la Tasa de Interés.

5.2 El interés se acumulará desde la fecha del Adelanto y deberá calcularse en base al número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día del período

durante el cual se acumula) usando un factor de 360 días por año.

5.3 Intereses por otros fondos los cuales no han podido pagarse a la fecha de vencimiento bajo las provisiones de este Convenio también deberán pagarse en la Fecha de Pago de Interés así como lo estipula el pago de interés.

5.4 Todos los intereses del monto pendiente de un Adelanto o Crédito, según sea el caso, y cualquier otro fondo acumulado vencido bajo el Convenio de Crédito deberá acumular mayores intereses a la misma tasa como se especifica arriba, calculado a partir de las fechas de vencimiento y pagaderos sobre la base del interés compuesto o diferido semestralmente sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 8.

#### 6. Devolución:

El Prestatario por este medio acuerda y se compromete a pagar al Exim Bank la cantidad principal pendiente del Crédito después de un período moratorio de 5 (cinco) años desde la fecha del primer Adelanto, en pagos sucesivos semestrales por un período que no exceda 20 (veinte) años (incluyendo el período moratorio) desde la fecha del primer Adelanto como se ha acordado entre el Exim Bank y el Prestatario, al momento de la aprobación del primer Contrato Elegible, el primero de los pagos con vencimiento en la fecha inmediata seguida a la fecha de expiración del anteriormente descrito período moratorio. El Exim Bank debe notificar al Prestatario el calendario de pagos relacionado al Crédito seguidamente del desembolso del primer Adelanto. Sin embargo, si por cualquier motivo que fuere el importe total de los anticipos finalmente desembolsados por el Exim Bank es inferior al importe de la línea de crédito acordada a ser proporcionada por el Exim Bank al Prestatario en virtud del presente Convenio, el monto de las cuotas de amortización del crédito antes mencionadas prevalecerán reducidas en el orden inverso a su vencimiento.

#### 7. Comisión de Compromiso:

7.1 El Prestatario debe pagar al Exim Bank una comisión de compromiso a una tasa de 0.50% (50 puntos base)

por año sobre el monto del Crédito pendiente de desembolsarse con respecto a cada Contrato Elegible. La comisión por compromiso se iniciará a acumular desde la expiración de doce meses, desde la fecha de aprobación del Convenio relevante con el Exim Bank y se detendrá en la fecha del desembolso final del Monto Elegible del Contrato Elegible o en la Fecha del Desembolso Final, lo que ocurra primero. La comisión de compromiso será pagable en cada Fecha de Pago de Interés junto con los intereses semestrales como se especifica en la Cláusula 5 seguido a la fecha de expiración de los doce meses. Provisto que la comisión de compromiso por el Monto Elegible de cada Contrato Elegible pueda permanecer sin retirarse a la Fecha de Desembolso Final, deberá pagarse dentro de diez Días Hábiles iniciando desde la Fecha del Desembolso Final.

7.2 Ninguna porción de la Comisión de Compromiso será reembolsada por el Exim Bank al Prestatario aunque los desembolsos del monto completo o una parte del Monto Elegible de un Contrato Elegible no se materialice por cualquier razón que fuere.

#### 8. Intereses Moratorios:

8.1 Si existiese falta de pago del Prestatario en cualquier suma a su vencimiento bajo este Convenio, el Prestatario deberá pagar al Exim Bank intereses adicionales en concepto de daños y perjuicios por monto(s) en mora desde la fecha de vencimiento hasta la fecha actual de pago (así como antes de la sentencia) a una tasa de 2% p.a. (dos por ciento por año) sobre y arriba de la tasa de interés.

8.2 El interés a la tasa anteriormente descrita deberá acumularse día a día, y será calculado en la base de un número actual de días transcurridos y a un factor de 360 días por año.

#### 9. Condiciones Precedentes:

9.1 Este Convenio será efectivo a partir de la confirmación escrita del Exim Bank al Prestatario de que ha recibido

los siguientes documentos/evidencia documentaria del Prestatario en forma y substancia satisfactoria:

(a) la opinión sustancial de los asesores legales del Prestatario sometida en el formato proveído en el **Anexo IV**, en lo que respecta a las autorizaciones gubernamentales y corporativas, sanciones, permisos y licencias junto a las copias certificadas de los mismos cuando estén disponibles, las cuales podrán ser requeridas para la ejecución de este Convenio y todos los documentos en virtud del mismo, la ejecución, la validez y la aplicabilidad del presente Convenio y otros documentos en la ejecución y de otras cuestiones relacionadas con las transacciones contempladas en el presente Convenio tal y como el Exim Bank razonablemente lo solicite;

(b) ejemplares autenticadas de las firmas de las personas autorizadas para firmar este Convenio y los documentos en virtud del mismo, incluyendo las Autorizaciones de Pago a ser representadas al Prestatario en relación a la implementación del presente Convenio; los ejemplares de firmas serán vinculantes para el Prestatario hasta que el Exim Bank reciba una notificación de revocación expresa del Prestatario.

9.2 El Prestatario se compromete a proporcionar los documentos/evidencia documental mencionada en la Cláusula 9.1 dentro de los 60 días a partir de la fecha de este Convenio o en un plazo prolongado que se haya convenido por Exim Bank.

9.3 Exim Bank aprobará un Contrato como elegible para ser financiado en virtud del presente Convenio una vez que el Convenio haya entrado en vigor, y el Exim Bank hará el desembolso a cuenta del Prestatario, sujeto a lo siguiente:

(a) Los honorarios, intereses y costas, cargos y gastos, en su caso, a pagar por el Prestatario bajo este Convenio deberán haberse pagado al Exim Bank a su vencimiento;



(b) El Exim Bank haya recibido del Prestatario los documentos descritos en la Cláusula 4.A.2, o, en cualquier caso, la autorización de pago del Prestatario, en los términos descritos en la Cláusula 4.B.2, con anterioridad a la correspondiente Fecha de Desembolso Final;

(c) Todas las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en las Condiciones Generales de este Convenio se hayan mantenido fieles y correctas en la fecha de cada Adelanto del Crédito como si todas aquellas que pudieran ser pertinentes se han repetido con respecto a los hechos y circunstancias existentes en las fechas de las mismas;

(d) Ningún evento de incumplimiento haya ocurrido o continúe.

#### 10. Monitoreo de Contratos Elegibles:

(a) El Prestatario deberá someter el reporte de estatus de la ejecución de cada Contrato Elegible a un intervalo de 6 meses desde la fecha de aprobación de cada contrato y hasta la finalización del Contrato Elegible.

(b) El Prestatario, al completar cada Contrato Elegible, deberá someter un reporte comprensible de finalización del proyecto cubriendo los beneficios derivados y a derivarse del proyecto y su impacto socioeconómico al país del Prestatario.

#### 11. Condiciones Generales a formar parte del Convenio de Crédito:

Este Convenio deberá leerse con las Condiciones Generales contenidas en las **DISPOSICIONES** las cuales deberán formar parte integral de este Convenio y serán incorporadas por referencia y de las cuales las partes acuerdan aceptar y adherirse a tales provisiones.

#### DISPOSICIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS A LAS CONDICIONES GENERALES

- A. Definiciones e Interpretaciones
- B. Responsabilidad del Prestatario

- C. Período de Interés
- D. Impuestos
- E. Moneda de la Cuenta y Lugar de Pago
- F. Apropriación de Pagos
- G. Indemnización
- H. Representaciones
- I. Obligaciones
- J. Inspección por Exim Bank
- K. Eventos de Incumplimiento
- L. Evidencia de la Deuda
- M. Renuncia
- N. Asignación/Transferencia
- O. Certificación por Exim Bank
- P. Invalidez Parcial
- Q. Lenguaje de Documentos
- R. Ley
- S. Arbitraje
- T. Notificaciones

#### DISPOSICIONES

#### CONDICIONES GENERALES

##### A. Definiciones e Interpretaciones:

Salvo que se indique expresamente en este documento, todas las expresiones utilizadas en las presentes Condiciones Generales y definidas en el Convenio de Crédito, de las cuales las Condiciones Generales forman parte, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Convenio de Crédito. En el caso de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones del Convenio de Crédito y las Condiciones Generales, la disposición relativa del Convenio de Crédito prevalecerá.

##### B. Responsabilidad del Prestatario:

La responsabilidad del Prestatario de efectuar cualquier pago, de ninguna manera deberá estar condicionada al desempeño del Prestatario en términos de un Contrato Elegible y no se verá afectada por razón de cualquier disputa entre un Comprador y un Prestatario o cualquier derecho que un Comprador pueda tener o pretenda tener contra un Prestatario, ni el Prestatario tendrá derecho a presentar cualquier defensa o excepción inherente a sus relaciones comerciales o

contractuales con un Comprador, para realizar cualquier pago al Exim Bank bajo el Convenio de Crédito.

### C. Periodo de Interés

- (1) El período por el cual un Adelanto o Crédito está pendiente se dividirá en periodos sucesivos (cada uno un "Período de Interés"), teniendo una duración de seis meses cada uno salvo se indique lo contrario.
- (2) El primer Período de Interés con respecto a cada Adelanto deberá comenzar en la fecha en la cual se realiza el Adelanto, y en el caso del primer Adelanto relacionado al primer Contrato Elegible, el primer Período de Interés deberá terminar en la Fecha de Pago del Interés siguiendo el inicio de tal Período de Interés.
- (3) El primer Período de Interés con respecto a cada Adelanto subsiguiente relacionado al mismo o a otro Contrato Elegible deberá terminar en el último día del actual Período de Interés relacionado al primer Adelanto perteneciente al primer Contrato Elegible.
- (4) Cada Período de Interés (que no sea el primer Período de Interés en relación con cada Adelanto) comenzará en el día inmediatamente después del precedente Período de Interés, y terminará en la Fecha de Pago de Interés más cercano a ello.
- (5) Cualquier Período de Interés que de otra manera terminará durante el mes anterior o a extenderse más allá de la Fecha de Pago final tendrá una duración tal que la suspensión finalizará en esa fecha, sujeto a ajustes de conformidad con la Sección E.4.
- (6) Cuando dos o más Períodos de Interés inicien o finalicen el mismo día, los Adelantos con los cuales se relacionen estos Períodos de Interés, se constituirán o se referirán como un solo Adelanto.

### D. Impuestos:

- D.1 Todas las sumas pagaderas por el Prestatario bajo el Convenio de Crédito deberán pagarse completas sin compensación o reconvencción o ninguna restricción o condición y libre de cualquier deducción por o a cuenta

de presentes o futuros impuestos u otras deducciones o retenciones de cualquier naturaleza, impuestos ahora o en adelante por el gobierno del país Prestatario ("impuestos"). Si: (i) el Prestatario es requerido por ley a hacer cualquier deducción o retención a una suma pagable; o (ii) Si el Exim Bank es requerido por ley a hacer cualquier pago a cuenta de impuestos (otros además del impuesto sobre ingresos netos) en relación a cualquier cantidad recibida o a ser recibida, o de otra manera pagadera por el Exim Bank a sus Prestatario(s) de los cuales el Exim Bank pudo haber obtenido sus fondos para hacer disponible el Crédito, luego la suma pagadera por el Prestatario con respecto a tal deducción, retención o pago podrá ser requerido, hacerse y deberá incrementarse a lo necesario para asegurar que luego de hacer tal deducción, retención o pago, el Exim Bank recibirá y retendrá (libre de cualquier responsabilidad con respecto a tal deducción, retención o pago) una suma neta igual a la suma que hubiera recibido sin que la deducción, retención o pago se hubiese hecho.

- D.2 El Prestatario entregará al Exim Bank dentro de treinta días luego de haber realizado cualquier pago, por el cual tenga que haber sido requerido por ley hacer cualquier deducción o retención, un recibo emitido por las autoridades de impuestos u otras autoridades relevantes evidenciando la deducción o retención de montos requeridos a ser deducidos o retenidos para tal pago.
- D.3 El Prestatario mantendrá al Exim Bank libre de cualquier daño o libre de responsabilidad con respecto a cualquier impuesto o en relación a cualquier monto pagable por el Prestatario bajo el Convenio de Crédito (si es o no correcta o legalmente afirmado).
- D.4 Si en cualquier momento el Prestatario se entera que cualquier deducción, retención o pago contemplado en la Subsección (1) anterior necesita realizarse, deberá notificar inmediatamente al Exim Bank y proveer todos los detalles disponibles.

### E. Moneda de la Cuenta y Lugar de Pago:

- E.1 El Dólar es la moneda de la cuenta y el pago por cada una y todas las sumas que en algún momento

deba el Prestatario bajo este Convenio de Crédito. Es acordado que cada suma a pagar por el Prestatario al Exim Bank será en Dólares.

E.2 (i) Si cualquier suma adeudada por el Prestatario bajo este Convenio o bajo cualquier laudo arbitral o sentencia por una adjudicación otorgada o hecha en relación a la misma, podrá necesitar ser convertida de la moneda ("Primera Moneda") en la cual la misma será pagable bajo tal adjudicación o sentencia a otra moneda ("Segunda Moneda") para el propósito de: (i) hacer o someter un reclamo o prueba en contra del Prestatario; (ii) obtener un laudo arbitral o sentencia sobre una adjudicación en cualquier corte o tribunal; o, (iii) hacer cumplir cualquier laudo arbitral o sentencia otorgada o hecha en relación a la misma, entonces tales conversiones serán hechas a la tasa de cambio citada por el Exim Bank por un banco comercial por Dólares libremente transferibles, al cierre del día hábil anterior del día en el cual el reclamo o prueba sea sometida o cuando el laudo o sentencia sean otorgadas, y el Prestatario tenga que indemnizar a Exim Bank y mantenerlo seguro y sin daño de o en contra de pérdidas sufridas como resultado de tal fluctuación entre: (a) la tasa de cambio utilizada por tal propósito para convertir la suma en cuestión de la Primera Moneda a la Segunda Moneda; y, (b) la tasa de cambio a la cual el Exim Bank en el curso ordinario de negocios compre la primera moneda a la segunda moneda luego de recibir la cantidad pagada a satisfacción total o en parte, libre de cualquier reclamo, prueba, adjudicación o sentencia.

(ii) Para los propósitos de la Subsección E.2(i) y sin perjuicio a la indemnidad contenida, el Prestatario acuerda que en la medida permitida por la ley, cualquier adjudicación o sentencia sobre una adjudicación hecha en la Segunda Moneda será por la cantidad a la tasa o tasas de cambio a las cuales el Exim Bank pudiera comprar de la Primera Moneda a la Segunda Moneda en el curso ordinario de negocios en la fecha de pago y habilitar al Exim Bank para que reciba la suma adeudada en la Primera Moneda.

E.3 Todos los pagos a ser hechos por el Prestatario al Exim Bank deberán ser en Dólares por medio de transferencia/crédito a la(s) cuenta(s) del Exim Bank con el/los banco(s) designado(s) en la India o en el extranjero. Los pagos se harán de modo que permita al Exim Bank de recibir la cantidad de pago en o antes de la fecha de vencimiento con respecto a los mismos. A menos que el Exim Bank indique lo contrario, el Prestatario deberá realizar el pago al crédito del Exim Bank Cuenta No. 36247347 con el Citibank NA, New York, U.S.A., CHIPS UID 173871. Las obligaciones de pago del Prestatario se considerarán cumplidas cuando los pagos se hayan transferido sin ninguna deducción a la cuenta designada del Exim Bank, y estén a su libre disposición.

E.4 Si la fecha en la cual cualquier cantidad bajo el Convenio de Crédito se debe pagar no cae en un día hábil en el lugar de pago o para Exim Bank, según sea el caso, la fecha de vencimiento para el pago de dicho importe será el siguiente día hábil, a menos que dicho día hábil caiga en otro mes calendario; en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el día hábil inmediatamente anterior, y si es necesario, los intereses y el pago, en su caso, se calcularán en consecuencia.

#### F. Apropiación de Pagos:

F.1 A menos que el Exim Bank así lo requiera, cualquier pago bajo este Convenio de Crédito cuando se realiza o se recibe/recuperado por el Exim Bank, deberá ser apropiado en el siguiente orden y el Prestatario renuncia a cualquier derecho que tenga de apropiación directa en cualquier otro orden:

- (a) Costos y gastos;
- (b) Comisiones;
- (c) Intereses adicionales por vía de daños liquidados;
- (d) Intereses compuestos;
- (e) Intereses; y,
- (f) Cuota(s) del capital adeudado bajo el Convenio de Crédito.

F.2 No obstante cualquier disposición contenida en el Subsección (1) anterior, Exim Bank puede, a su discreción, apropiarse de dicho pago a la satisfacción de las cuotas, en su caso, a pagar

por el Prestatario en relación con cualquier otro préstamo/facilidad del Exim Bank.

### G. Indemnización:

El Prestatario deberá indemnizar y mantener indemne al Exim Bank de y contra todas las pérdidas, responsabilidades, daños, costos, cargos y gastos que se puedan certificar que se han originado como consecuencia de la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o cualquier otro incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito o en virtud de cualquier pago o reembolso a la recepción o recuperación por Exim Bank de cualquier cuota del crédito o cualquier suma vencida en una Fecha de pago o la Fecha de Pago de Intereses relativo al mismo (incluyendo cualquier pérdida incurrida por Exim Bank por liquidar o redistribuir los fondos adquiridos para mantener el crédito o adquiridos con el propósito de un Adelanto y los intereses o costos incurridos en la financiación de cualquier cantidad sin pagar).

### H. Representaciones:

H.1 El Prestatario representa que:

- (i) el funcionario (s) que firma este Convenio tiene/tienen pleno poder, capacidad y autoridad para ejecutar y entregar el convenio de crédito en nombre del Prestatario, y que las medidas necesarias (legislativas y otras) se ha tomado para autorizar su endeudamiento, la ejecución, entrega y cumplimiento del convenio de crédito y todos los documentos en virtud de las mismas;
- (ii) todos los actos, condiciones y cosas necesarias para hacer cumplir, y ejecutar en orden: (a) Para que el Prestatario legalmente pueda celebrar, ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones expresadas bajo el Convenio de Crédito; y, (b) para asegurar que las obligaciones expresadas a ser asumidas por éste en el Convenio de Crédito son legales, válidas y ejecutables, se han realizado, cumplido y se han ejecutado en estricto cumplimiento de las leyes del país del Prestatario, y no ha habido una omisión en el cumplimiento de las condiciones de cualquiera de ellos;

- (iii) las obligaciones expresadas para ser asumidas por el Prestatario en el Convenio de Crédito constituyen obligaciones legales, válidas, exigibles de conformidad con los términos y son obligaciones incondicionales y generales del Prestatario, ocupando al menos pari passu con todas sus otras obligaciones no garantizadas;
- (iv) no es necesario a fin de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba del Convenio de Crédito y la Autorización de Pago en el país del Prestatario que éste o cualquier otro documento que se presente sea notariado, registrado, o inscrito ante cualquier tribunal o autoridad, o que cualquier registro, sello o similar impuesto sea pagado en relación con el presente Convenio;
- (v) el Prestatario está sujeto a ley civil y mercantil, así como los procedimientos judiciales en relación con sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito y los documentos ejecutados por la necesidad de financiación y la ejecución del crédito y entrega del Convenio de crédito y el cumplimiento del Prestatario se constituyen /se constituirán como actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes, activos o ingresos tendrán derecho a inmunidad o privilegio del servicio del proceso, el apego (ya sea antes de la entrada o de la ayuda de la ejecución en un juicio) o compensación, el juicio, ejecución, o de cualquier otro proceso legal en el país del Prestatario por razones de soberanía o de otra manera, y la renuncia contenida en el presente Convenio a cualquier derecho de inmunidad y los privilegios del Prestatario son irrevocablemente vinculantes para el Prestatario;
- (vi) en cualquier procedimiento realizado en el país del Prestatario para el cumplimiento del Convenio de Crédito, la elección de la legislación de la India como la legislación aplicable al Convenio es una opción válida de la ley y todo decreto o la sentencia o un laudo arbitral en relación con el Convenio de Crédito será reconocida y ejecutada por los tribunales en el país del Prestatario;
- (vii) Exim Bank no será considerado con domicilio o que está llevando a cabo negocio en el país del Prestatario

por la razón única de la ejecución del Convenio de Crédito;

H.2 El Prestatario continúa indicando que:

- (i) Ni la ejecución ni el desempeño del Convenio de Crédito o las Autorizaciones de Pago ni el ejercicio del Prestatario de ningún de sus derechos logrará:
  - (a) Conflicto con o como resultado de cualquier violación bajo cualquier ley, autorización, sentencia, orden, acuerdo, instrumento u obligación aplicada a, o la cual es vinculante y afecta al Prestatario o a sus activos presentes o futuros; o,
  - (b) Resultar en la creación u obligar al Prestatario a crear, cualquier gravamen en partes o completo por activos o ingresos presentes o futuros.
- (ii) El Prestatario no está en incumplimiento de la ley, autorización, acuerdo, instrumento u obligación aplicable o la cual sea vinculante o afecte, el Prestatario o alguno de sus activos o ingresos, siendo que el incumplimiento pueda tener efecto material adverso sobre la habilidad del Prestatario a observar y ejecutar completamente sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito.
- (iii) No hay restricción impuesta por el país del Prestatario la cual limita o prevenga transferencia de una moneda extranjera del Prestatario con el objetivo de ejecutar cualquiera de las obligaciones de pago bajo este Convenio de Crédito.
- (iv) Ningún evento ha ocurrido el cual es o pueda convertirse específicamente (con la entrega de notificación y/o el paso del tiempo y/o el encontrar la materialidad) en uno de esos eventos mencionados en las Sección K.1 y ningún otro evento ha ocurrido que le permita o el cual con la notificación y/o el paso del tiempo, le permita a ningún acreedor del Prestatario declarar sus deudas vencidas y exigibles previo al vencimiento específico o a cancelar o a terminar cualquier facilidad de crédito o a declinar poder realizar adelantos; y,
- (v) La información proveída por el Prestatario al Exim Bank antes de la fecha en conexión es verdadera y no es incorrecta o engañosa en ningún aspecto.

#### I. Obligaciones:

El Prestatario acuerda, pacta y se compromete a lo siguiente:

- (i) Utilizar el Crédito para financiar compras en la India para Bienes Elegibles por los Compradores en el país del Prestatario;
- (ii) Obtener, cumplir con los términos y hacer todo lo necesario para mantener en plena vigencia y efecto, todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos requeridos por las regulaciones y leyes del país del Prestatario para habilitar al Prestatario a legalmente entrar en el Convenio de Crédito y desempeñar sus obligaciones y asegurar la legalidad, validez, aplicabilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de Crédito en el país del Prestatario;
- (iii) Prontamente informar al Exim Bank de la ocurrencia de cualquier evento en el cual se pueda convertir (con la entrega de notificación y/o el paso del tiempo y/o el encontrar la materialidad) en uno de esos eventos mencionados en la Sección K.1;
- (iv) Prontamente informar al Exim Bank de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o reclamo de Convenio realizado en contra del Prestatario o en contra de sus bienes, las consecuencias que puedan materialmente o adversamente afectar la condición financiera del Prestatario o su habilidad de cumplir y desempeñar sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito;
- (v) Asegurar que las obligaciones serán en todo tiempo directas, incondicionales y generales al menos pari passu con el resto de sus obligaciones no aseguradas;
- (vi) Cumplir con cualquier déficit de recursos o costos que sobrepasen la terminación del proyecto;
- (vii) Pagar o causar que se paguen todos los reclamos legales o de cualquier naturaleza los cuales al mantenerse sin pago puedan ser un gravamen sobre activos, ingresos, o ganancias del Prestatario, a menos que la validez se impugne de buena fe y de dichas reservas o provisiones

que puedan ser requeridos por los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en el país del Prestatario;

- (viii) Nombrar a un agente de proceso en Mumbai cuando se le llame y asegurar que hasta que el pago sea hecho por el Prestatario de todos los dineros al Exim Bank bajo el Convenio de Crédito, la relación con la agencia no se dará por terminada luego de su nombramiento a menos que otro agente de proceso aceptado por el Exim Bank le ha sustituido, y que notifique al Exim Bank de cualquier cambio en la designación de agentes de proceso(s) o en sus domicilios, y en espera de nombramiento de un agente de proceso, la notificación vía correo al Prestatario por correo aéreo certificado, con franqueo pagado a la dirección aquí incluida, será considerado un servicio personalizado aceptado por el Prestatario, y será válido y obligatorio para los efectos del recurso al arbitraje.

#### J. Inspección por el Exim Bank

El Prestatario conviene y acuerda que, hasta que todas las cantidades adeudadas en virtud del Convenio de Crédito han sido pagadas en su totalidad, el Prestatario facilitará la inspección emprendida por los representantes de Exim Bank a las instalaciones del Comprador, a las actividades, libros y registros e indicar sus funcionarios y empleados a brindar cooperación y asistencia en relación con la misma, quedando entendido que Exim Bank ejercerá el derecho de inspección en circunstancias limitadas y la inspección se limitará a la parte del proyecto del Comprador donde se podrían haber utilizado los fondos del Banco. Dicha inspección puede estar sujeta a la aprobación previa por escrito del comprador en cuestión.

#### K. Eventos de Incumplimiento:

K.1 Para los propósitos de esta Cláusula, existirá el evento de incumplimiento si:

- (a) cualquier monto pagadero por el Prestatario al Exim Bank bajo el Convenio de Crédito no es pagado a su vencimiento;
- (b) el Prestatario no cumpliera u observara alguna de sus otras obligaciones en virtud del Convenio de Crédito;

- (c) El Exim Bank encontrará que toda la información proporcionada o representación hecha por el Prestatario en el Convenio de Crédito, es incorrecta o incompleta en cualquier aspecto material;
- (d) el Prestatario incumple en el pago de cualquier otra deuda externa de su fecha de vencimiento o cualquier deuda externa del Prestatario se vence antes de su plazo establecido o una moratoria o embargo se declaran en el pago de la deuda externa del Prestatario o cualquiera de sus agencias, o cualquier acontecimiento político tiene lugar con motivo de la cual el país del Prestatario se declara en condiciones hostiles con la India;
- (e) Restricciones se han impuesto en el país del Prestatario que limitan o impiden la transferencia de divisas por parte del Prestatario con el fin de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el Convenio de Crédito.

K.2 Si un caso de incumplimiento se produce y se mantiene sin remediar dentro de los treinta (30) días después de que Exim Bank haya notificado al Prestatario de tal incumplimiento, entonces Exim Bank podrá, mediante una notificación por escrito al Prestatario declarar que:

- (a) El acceso del Prestatario para volver a obtener una continuación de línea de crédito se mantendrá suspendida en cuyo caso la línea de crédito deberá permanecer suspendida hasta que el evento que dio lugar a dicha suspensión haya dejado de existir, a satisfacción del Exim Bank y el Banco haya notificado al Prestatario que el acceso a la línea de crédito ha sido restaurado;
- (b) cualquier porción no utilizada del crédito se mantendrá cancelada; y,
- (c) Los montos principales no pagados de los Adelanto (s) o del Crédito, cualquiera que sea el caso, se convierten inmediatamente en vencidos y pagaderos, con lo cual se convertirán en pagaderos por el Prestatario al Exim Bank (a pesar

de cualquier disposición contraria en el Convenio de Crédito), junto con todos los intereses devengados y el resto de dinero adeudado a ese momento por el Prestatario al Exim Bank, sin ninguna notificación o demanda de cualquier tipo, todo lo cual el Prestatario renuncia expresamente a favor del Exim Bank.

K.3 Todos los gastos incurridos por el Exim Bank después de que un caso de incumplimiento que se han producido en relación con la preservación de los activos del Prestatario y el cobro de las cantidades adeudadas en virtud del Convenio de Crédito serán inmediatamente pagaderos por el Prestatario, y hasta que se realice el pago, se cobrarán intereses a la Tasa de Interés, además de un interés adicional en concepto de daños y perjuicios, al tipo de tasa prevista en el Convenio de Crédito.

K.4 No obstante cualquier suspensión, cancelación o aceleración de conformidad con cualquiera de los supuestos de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, todas las disposiciones del convenio de crédito continuarán en pleno vigor y efecto durante el período en que cualquier cantidad pagadera por el Prestatario al Exim Bank aún esté pendiente, e independiente de las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Crédito, el Prestatario se compromete a indemnizar a Exim Bank por las consecuencias (directas o indirectas) de cualquier acción que pueda adoptar al respecto un Prestatario o Comprador contra el Exim Bank en virtud de la suspensión de la línea de crédito o cancelación de la parte no utilizada del crédito.

**L. Evidencia de la Deuda:**

- (a) El Exim Bank mantendrá, de conformidad con su práctica habitual, una cuenta de crédito a nombre del Prestatario que acredite el monto (s) que de tiempo en tiempo haya sido prestado por y se deba al Exim Bank como también la cantidad (es) recibidas o recuperadas por el mismo, y una cuenta por cobrar de interés que muestre el importe de los intereses y otros fondos

previstos en el convenio de crédito como también la cantidad (s) recibidas o recuperadas por el Exim Bank

- (b) En cualquier procedimiento que surja de o en conexión con el Convenio de Crédito, las inscripciones efectuadas en las cuentas citadas anteriormente serán evidencia prima facie de la existencia de la obligación del Prestatario según lo registrado en ellas.

**M. Renuncia:**

Ninguna demora u omisión de ejercer cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Exim Bank sobre cualquier incumplimiento del convenio de crédito o cualquier otro Convenio o documento ejecutado, menoscabará cualquier derecho tal, poder o recurso, ni constituirá una renuncia a cualquier obligación del Prestatario o interpretarse como una aquiescencia de tal omisión, ni la acción o falta de acción del Exim Bank en relación con cualquier incumplimiento o la aquiescencia por cualquier incumplimiento, afectará ni perjudicará ningún derecho, facultad o recurso de Exim Bank en relación de cualquier otro incumplimiento. Los derechos y recursos previstos en el Convenio de Crédito son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho y recurso a los que de otro modo tendrá derecho el Exim Bank.

**N. Asignación/Transferencia:**

El Exim Bank tendrá derecho en cualquier momento para transferir, ceder, conceder participación o de otro modo disponer de cualquiera de sus derechos y beneficios del Convenio de Crédito a cualquier persona dentro o fuera de la India. El Prestatario no obstante, no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del Convenio de Crédito.

**O. Certificación por el Exim Bank:**

Cuando, de conformidad con cualquier disposición del Convenio de Crédito, el Exim Bank pueda certificar o determinar una tasa de interés o una cantidad a ser pagada por el Prestatario o expresar una opinión sobre cualquier asunto, dicha certificación, determinación u opinión serán concluyentes y vinculantes para el Prestatario en ausencia de error manifiesto.

**P. Invalidez Parcial:**

Si en algún momento alguna de las disposiciones del Convenio de Crédito se convirtiera en ilegal, inválida o inaplicable en cualquier aspecto bajo la ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez, exigibilidad de las disposiciones restantes, ni la legalidad, validez o exigibilidad de tal disposición en el marco de la ley de cualquier otra jurisdicción puede en modo alguno verse afectada o perjudicada por el mismo.

**Q. Lenguaje de los documentos:**

Todos los documentos requeridos bajo el Convenio de Crédito deberán estar en Inglés.

**R. Ley:**

El Convenio de Crédito será gobernado e interpretado de acuerdo a las leyes de la India.

**S. Arbitraje:**

S.1 Cualquier controversia o diferencia entre las partes derivadas del presente Convenio serán resueltas mediante arbitraje de conformidad con la Ley de Conciliación de Arbitraje de la India de 1996, por uno o más árbitros nombrados conforme a dicha Ley y que pueda dictar un laudo en virtud de las mismas y el cual será vinculante para las partes. La parte que pretende someter la controversia a arbitraje, notificará a la otra parte por escrito a no menos de cuatro semanas antes de la fecha prevista para la presentación de la controversia a arbitraje. El lugar del arbitraje será Mumbai, India y el idioma en el procedimiento arbitral será inglés.

S.2 El Prestatario renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro a la elección de Mumbai como sede del arbitraje y cualquiera que surja de o en relación con el Convenio de Crédito y los documentos ejecutados conforme a ellos. El Prestatario también está de acuerdo que en un laudo arbitral en su contra en cualquier procedimiento de arbitraje, será concluyente en la existencia y el monto de su deuda y se podrá hacer cumplir y ejecutar en el

país del Prestatario con la fuerza de una copia debidamente certificada del mismo en virtud de las leyes aplicables para la ejecución de un laudo arbitral del extranjero.

S.3 El Prestatario otorga consentimiento general con respecto de todo procedimiento de arbitraje que surja de o en relación con el Convenio de Crédito y todos los documentos expedidos, en la entrega de cualquier alivio o la cesión de cualquier proceso en el marco de dichos procedimientos, incluyendo, sin limitación, la fabricación, aplicación o ejecución contra los bienes que sea (con independencia de su uso o el uso previsto) de cualquier laudo o sentencia sobre el laudo sobre el cual haya sido dictado en dichos procedimientos.

S.4 En la medida en que el Prestatario en adelante tenga derecho en cualquier jurisdicción para reclamar para sí mismo o su propiedad, activos o ingresos, inmunidad del servicio del proceso, el apego (ya sea antes de la entrada o de la ayuda de la ejecución de un laudo o en el juicio o de otra manera), la compensación, el juicio o de cualquier otro proceso legal por razones de soberanía o de otra manera, y en la medida en que dicha jurisdicción no se pueda atribuir a dicha inmunidad para sí mismo o su propiedad, activos o ingresos, el Prestatario irrevocablemente compromete a no reclamar y renuncia al derecho de la inmunidad con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio de Crédito en la medida máxima permitida por las leyes de dicha jurisdicción.

**T. Notificación:**

Todas las notificaciones y cualquier solicitud o demanda hecha en relación con el Convenio de Crédito se consideran suficientemente dada o hecha si se envía por correo aéreo registrado, cable, SWIFT autenticado o fax. Dicha notificación, solicitud o demanda se considerará que ha sido debidamente dada o hecha cuando esté debidamente enviada / transmitida a la parte a la que se requiere notificar y en la dirección que dicha parte especificada a continuación o en cualquier otro lugar que dicha parte podrá designar por escrito. Cuando cualquier aviso, solicitud o demanda se da por télex o fax, la parte interesada deberá también enviar en un plazo razonable una copia confirmatoria de dicho télex o fax por correo aéreo.



**PRESTATARIO:** El Gobierno de la República de Honduras  
Atención: Ministro de Finanzas  
Teléfono No.: (504) 22205662  
Fax No.: (504) 22374142  
Email: jramirez@sefin.gob.hn

**EXIM BANK:** Export-Import Bank of India  
Centre One Building, Floor 21  
World Trade Centre Complex  
Cuffe Parade  
Mumbai-400 005

Atención: LOC Group  
Teléfono No.: (91-22) 22172310  
/ 22162073  
Fax No.: (91-22) 22182460  
SWIFT: EIBIINBB

**EN FE DE LO CUAL** este Convenio ha sido firmado por duplicado, en nombre de las partes y por personas debidamente autorizadas respectivamente, en la fecha y lugar mencionado a continuación:

**FIRMADO Y ENTREGADO** en nombre de  
**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS** por mano del oficial autorizado  
Sr. Wilfredo Cerrato Rodríguez,  
Como Ministro de Finanzas  
en el día 15 de enero, 2014.

**FIRMADO Y ENTREGADO** en nombre de  
**EXPORT IMPORT BANK OF INDIA,**  
por mano del oficial  
autorizado del Sr. Sriram Subramaniam,  
como Subdirector General y Jefe Regional  
en el día 15 de enero, 2014.

**Anexo I**

**Guías para los Procedimientos de Licitación y Adquisiciones**

- (a) El Prestatario deberá adoptar procedimientos transparentes basados en Licitación competitiva para otorgar Contratos Elegibles a un Prestatario de la India;
- (b) El Prestatario podrá conducir procedimientos de licitación competitivos de acuerdo con la ley imperante de adquisiciones, reglas, y regulaciones del país del Prestatario para asegurar que la adjudicación de un Contrato Elegible a un Prestatario se hace de una manera justa y transparente; las reglas y regulaciones de un país Prestatario relacionadas a licitación competitiva deberán estar claramente definidas y detalles de las mismas y deberán ser proveídos al Exim Bank anticipadamente;
- (c) El Prestatario deberá adjudicar el Contrato Elegible a un Prestatario basado en procesos de licitación competitivos. La licitación se deberá restringir a compañías Hindúes registradas en La India y/o incorporadas/establecidas bajo cualquier ley vigente en La India;
- (d) El Prestatario deberá expresar el precio de la licitación en Dólares (US\$) únicamente;
- (e) El Prestatario deberá ampliamente publicitar y convocar las invitaciones de licitación para el Convenio Elegible a través de sitios web o cualquier otro medio adecuado en el país del Prestatario y en la India, incluidos los sitios web del Exim Bank y asociaciones de la industria en la India.

**APROBACIÓN DE CONTRATO**

(En papel membretado del Gobierno de Honduras)

DETALLES DEL CONTRATO DE EXPORTACIÓN A SER FINANCIADO BAJO EL CONVENIO DE CRÉDITO CON  
 FECHA \_\_\_\_\_ ENTRE  
 \_\_\_\_\_ (NOMBRE DEL PRESTATARIO) \_\_\_\_\_ Y EXIM BANK

1. No. y Fecha del Contrato
2. Nombre y dirección del Importador
3. Nombre y dirección del Exportador
4. Moneda del Contrato
5. Valor del Contrato
  - (i) FOB
  - (ii) Flete
  - (iii) Seguro
  - (iv) Total CFR/CIF
6. (a) Crédito Diferido (100%)  
(b) Periodo del Crédito Diferido :
7. Descripción de los Bienes
8. Periodo de Entrega
9. Agencia de inspección preembarque
10. Periodo requerido del Crédito

US \$

FOB/CFR/CIF/CIP

(Nombre y Firma Autorizada (s))

**BORRADOR DE AUTORIZACIÓN DE PAGO**

(En papel membretado del Gobierno de Honduras)

Export-Import Bank of India

Dirección

Estimados Señores,

Re: Línea de Crédito en Dólares por US\$ 10 mn.

Bajo el Convenio de Línea de Crédito fechado

Valor de Contrato de US\$ \_\_\_\_\_ entre

\_\_\_\_\_, (Prestatario) y

\_\_\_\_\_ (Comprador)

Deseamos informarle que el Prestatario nos ha presentado la factura debidamente certificada por el comprador por un importe de US\$ \_\_\_\_\_ en relación con \* pago anticipado en virtud de los contratos /servicios contractuales proveídos por el Prestatario al Comprador en el contrato anterior descrito.

Por medio de la presente autorizamos irrevocablemente al Exim Bank para hacer el pago de la citada cantidad de US \$ \_\_\_\_\_ a la cuenta designada por el Proveedor de acuerdo con las instrucciones de pago que pudieron haber sido entregadas por el Proveedor al Exim Bank. Estamos de acuerdo en que el importe abonado por el Exim Bank al Proveedor se considerará como un anticipo de nuestro Crédito y la fecha en que Exim Bank pague dicho importe en Mumbai, será considerada como la fecha del Adelanto.

Solicitamos al Exim Bank notificarnos la fecha y la cantidad del Adelanto tan pronto como realice el pago.

Atentamente,

\*Favor borre lo que no es aplicable.

(Nombre y Firma Autorizada (s))

**FORMATO DE OPINIÓN LEGAL DE CONSEJO LEGAL DEL PRESTATARIO CON RESPECTO AL  
CONVENIO DE CRÉDITO**

(En papel membretado del Consejo Legal del Gobierno de Honduras)

Ref.No.

Fecha:

Export-Import Bank of India  
Centre One Building, Floor 21  
World Trade Centre Complex  
Cuffe Parade  
Mumbai - 400 005

Re: Línea de Crédito de \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_ (NOMBRE), abogado y asesor jurídico del Ministerio de \_\_\_\_\_, Gobierno de \_\_\_\_\_ ("el Gobierno") he examinado una copia del Convenio de Línea de Crédito en Dólares ("el Convenio") \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ entre el Export Import Bank of India (Exim Bank) y el Gobierno por una línea de crédito de \_\_\_\_\_ (el "crédito") acordada a ser puestos a disposición del Gobierno por el Exim Bank.

En relación a esta opinión, he examinado la Constitución, las leyes, los decretos, las resoluciones judiciales, las normas y reglamentos de \_\_\_\_\_ ("La República") y los acuerdos, instrumentos, documentos y otros asuntos que he considerado necesario o conveniente por las opiniones en adelante expreso.

Basado en lo anterior, doy la siguiente opinión:

- (a) El Gobierno tiene pleno poder y autoridad para ejecutar y entregar el Convenio y de cumplir sus obligaciones en virtud del mismo;
- (b) Sr. \_\_\_\_\_ y / Sr. \_\_\_\_\_, funcionario(s) en representación del Ministerio de \_\_\_\_\_, del Gobierno de la República que ha / han firmado el Convenio en nombre del Gobierno tiene / tienen plenos poderes y autoridad para ejecutar y entregar el Convenio y todos los documentos de conformidad con el mismo a nombre y en representación del Gobierno;
- (c) Todas las acciones gubernamentales legislativas, administrativas y de otro tipo y de las aprobaciones y permisos legales necesarios en la República para: (i) la ejecución y entrega por parte del Gobierno del Convenio y todos los documentos en virtud de las

mismas, (ii) la deuda por parte del Gobierno en el marco del Convenio; y, (iii) todos los pagos a realizar por el Gobierno de acuerdo con las disposiciones del Convenio, se han obtenido y están en pleno vigor y efecto sin ningún tipo de restricción, y el Convenio constituye una obligación válida y legalmente vinculante del Gobierno aplicable en el derecho y de conformidad con sus términos;

- (d) El Gobierno está sujeto a la legislación civil y mercantil, así como los procedimientos judiciales/arbitraje con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio y todos los documentos expedidos en aplicación del mismo, y el préstamo del crédito, ejecución y entrega del Convenio y del cumplimiento por el Gobierno en sus obligaciones en virtud del mismo constituyen/constituirán actos privados y comerciales y no los actos gubernamentales o públicos;
- (e) Ni la realización y entrega del Convenio ni el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, ni el cumplimiento de los términos y condiciones podrán: (i) en conflicto con alguna ley actual, la regulación, tratado o norma de la República o cualquier orden de cualquier autoridad judicial u otra autoridad, (ii) resultare en el incumplimiento de cualquiera de los términos, o que constituyan un incumplimiento bajo, cualquier acuerdo u otro instrumento en el que el Gobierno sea parte o esté sujeto a ella o cualquiera de sus bienes esté obligado, (iii) se traduciría en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquiera de los activos de propiedad del Gobierno o ingresos; o, (iv) requerirá la aprobación de los demás prestamistas del Gobierno;
- (f) El Gobierno no está en incumplimiento de algún acuerdo en el que sea parte o por el cual puede estar obligado;
- (g) Las obligaciones del Gobierno en virtud del Convenio y todos los documentos expedidos en virtud de las mismas, constituyen obligaciones directas, generales e incondicionales del Gobierno y, con la excepción de competencia prioritaria de las obligaciones que son preferentes ante ley, se ubicará al menos *pari passu* con todos los presentes y futuros endeudamientos del Gobierno sin garantía;
- (h) No es necesario con el fin de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba del Convenio en la República que los documentos del Convenio se presenten notariados, registrados, matriculados o inscritos ante cualquier tribunal o autoridad o que cualquier sello, registro o impuestos similares a cargo de o en relación con el Convenio sean pagados;
- (i) \* No hay ninguna restricción impuesta en el país del Prestatario que limita o impide la transferencia de divisas por parte del Prestatario con el fin de llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el Convenio de Crédito; o,
- (i) \* Aunque hay restricciones de divisas en virtud de las leyes de la República de las transacciones contempladas por el Convenio, el Gobierno ha adoptado las medidas oportunas para garantizar que la cantidad necesaria de divisas estarán disponibles para que el Gobierno cumpla con su responsabilidad de efectuar los pagos a su vencimiento en virtud del Convenio;

*\* (Por favor borre una de las Cláusulas (i), la que no sea aplicable)*

- (j) \* En virtud de la legislación aplicable vigente, no hay Impuesto Sobre la Renta u otros impuestos en la República establecidos por medio de retenciones, por los que el Gobierno estaría obligado a deducir o pagar en los compromisos de pagos que realizará el Gobierno en virtud al Convenio; o,

- (j) \* Según la ley vigente aplicable, hay impuesto sobre la renta o de la República establecidos por medio de retención o no, que se requeriría al Gobierno a pagar con respecto a cualquier pago hecho por el Gobierno en virtud del Convenio o se impone a virtud de la ejecución, entrega o ejecución del Convenio, es sin embargo admisible bajo las leyes de la República poder extrapolar dichos pagos para que el Exim Bank pueda recibir este pago por parte del Gobierno como si no hubiera habido retención del impuesto;

*\* (Por favor borre una de las Cláusulas (j), la que no sea aplicable)*

- (k) No es necesario en virtud de cualquier ley, regla o regulación de la República:
- (a) A fin de que el Exim Bank para hacer cumplir sus derechos bajo este Convenio; o,
- (b) Con motivo de que Exim Bank entre en el Convenio o el ejercicio de sus derechos o cumplir sus obligaciones en virtud del mismo que el Exim Bank obtenga una licencia o sea calificado o para hacer negocios en la República;
- (l) El Exim Bank no será considerado residente, domiciliado o que opera en la República sólo por el solo hecho de entrar en el Convenio o ejercer sus derechos o por el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo;
- (m) Ni el Gobierno ni ninguna de sus propiedades, activos o ingresos tiene derecho a cualquier privilegio de inmunidad o privilegio del servicio de proceso, el apego (ya sea antes de la entrada o de la ayuda de la ejecución en un juicio) o compensación, o los procedimientos de arbitraje, el juicio, la ejecución, o de cualquier otro proceso legal en la República sobre la base de la soberanía o de otro tipo, y la exención contenida en el Convenio de cualquier derecho de la inmunidad y privilegios del Gobierno, es irrevocablemente vinculante para el Gobierno;
- (n) La elección de legislación de la India a gobernar el Convenio y todos los documentos expedidos en virtud de las mismas es una opción válida de la ley y el convenio del Gobierno para someter cualquier controversia al arbitraje es válido bajo las leyes de la República; y,
- (o) Cualquier laudo arbitral obtenido por el Exim Bank con respecto a cualquier disputa que surja en virtud del Convenio será prueba concluyente de la cantidad de su deuda bajo el Contrato y será reconocida y ejecutada en la República con una copia debidamente certificada del laudo de acuerdo con el procedimiento ordinario aplicable bajo las leyes de la República para la ejecución de laudo arbitral extranjero, sin ningún requisito de presentación de una demanda de dicho laudo ante los tribunales de la República.

Las opiniones expresadas en este documento se limitan a las cuestiones regidas por las leyes de la República y su aplicabilidad al Gobierno y no se expresa ninguna opinión en cuanto a las leyes de cualquier otra jurisdicción.

Le saluda atentamente,

(Nombre y firma del Asesor Legal)''

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRÉSIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMAN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**